



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

RADICADO: 014-2012-01394-00
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE : WILLIAM BERNARDO CALLEJAS ARROYAVE
DEMANDADO: EDIFICIO LOS CERROS CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho informando que el apoderado judicial de la parte actora, presentó solicitud de inscripción de la demanda. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto interlocutorio No.736

Medellin Antioquia, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretaria que antecede, y una vez revisado el expediente se tiene que el apoderado judicial de la parte actora allego escrito solicitando sea decretada la medida cautelar de inscripción de la demanda de las siguientes matriculas inmobiliarias:

253878,253879,253880,253881,253881,253882,253882,253883,253884,253885,283886,283887,
53888,283889,253890,253891,253892,253893,253894,253895,253896,253896,253897,253898,
253899,253900,253901,253902,265254,311592,311593,311594,311595,311596,311597,311598.

Asi las cosas, establece el articulo 690 delCodigo de Procedimiento Civil, en el inciso segundo del literal a que *“Para que se decrete la inscripción de la demanda, deberá prestarse caución que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse, excepto en los casos contemplados en el artículo 692”.*

En consecuencia, y como quiera que con la solicitud de decreto de medida no se allegó la respectiva caucion, se negará el decreto de la inscripción de la demanda y se ordenara prestar caucion equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante prestar caucion equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
Ed.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

180cd93b2a477c2ceb6e74d1f7c4deb5635c87c8a9d9119b8b9c95b75dabf9e9

Documento generado en 13/04/2021 03:30:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co